



Oficio No. CONAMER/22/0361

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **Norma Oficial Mexicana, NOM-230/2-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte.**

Ref. 03/0093/261018

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022.

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA
Subsecretario de Industria y Comercio
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **Norma Oficial Mexicana, NOM-230/2-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de diciembre de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹:

Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida por este órgano desconcentrado mediante el oficio COFEME/18/4258 del 12 de noviembre de 2018; en cuyo oficio, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)².

Al respecto, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75 de la LGMR, la CONAMER tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al presente rubro, esta Comisión observó en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones lo siguiente:

"...

Al respecto, esta Comisión observa que lo referido, no actualiza el supuesto de excepción que establece el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021

JAS/EVG





Oficio No. CONAMER/22/0361

En ese sentido, se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de encontrar áreas de oportunidad analizando su acervo regulatorio, así como los trámites que aplica en su sector (economía) y enviar a la CONAMER propuestas de obligaciones regulatorias o actos susceptibles de ser abrogados o derogados, o bien indicar que una vez realizado el análisis sugerido no se identificaron regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, brindando la justificación correspondiente; ello con el fin de que esta Comisión esté en posibilidad de pronunciarse.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sextos del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria."

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones esa Dependencia, adjuntó el documento 20211217123649_52993_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-2.pdf en el cual refiere lo siguiente:

"...

...dadas las atribuciones conferidas en el RISE, la Dependencia responsable de la propuesta regulatoria es la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas. Por ello es que el universo de trámites se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas (DGN). En total se cuenta con 14 trámites el (sic) Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) para los que se encuentra facultada la DGN y son los que resultan aplicables de acuerdo con sus atribuciones. A dichos trámites ya se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten en forma digital. En la Tabla 1 se muestra el detalle de los trámites de la DGN y se incluye la clave, el nombre, tiempo de respuesta y el medio de presentación. El medio o modalidad de presentación hace referencia a la posibilidad de realizar el trámite correspondiente y puede ser en línea o presencial. La gran mayoría, trece de catorce trámites, permiten presentarse en ambas modalidades lo que permite contar con alternativas y reducir y optimizar los tiempos para aquellos sujetos interesados en realizarlos. Estas acciones de digitalización de trámites, sirvieron para atender el requisito de simplificación de diferentes normas oficiales mexicanas sujetas al proceso de mejora regulatoria.

El tiempo medio de respuesta se ubica en 41.85 días naturales para el universo de trámites. El mínimo plazo de respuesta es de siete días naturales y el máximo, de 90 días naturales. El plazo se establece en función de la complejidad de parte del área de la DGN responsable de su atención. Así, los trámites que establecen un plazo mayor de respuesta, requieren procesos más complejos por parte de los funcionarios responsables y se encuentran ligados a otros procesos internos y tienen un alto impacto para las partes interesadas. Por ello, resulta justificado el tiempo que requiere su resolución. Tal diferenciación de plazos guarda el enfoque basado en riesgos planteado por la OCDE. De forma agregada, reducir aún más los plazos o tiempos de respuesta, más allá de aportar beneficios y lograr acciones de simplificación, puede incidir negativamente en la resolución de los mismos.

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores Magón
2022 Año de Magón
MEMORIAS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Tabla 1 Trámites facultad de la Dirección General de Normas

| No. | Clave | Nombre RFTS | Tiempo de respuesta | Medio de presentación |
|-----------------|-------------------|--|---------------------|-----------------------|
| 1 | SE-04-001 | Autorización para el uso de unidades de medida previstas en otros sistemas de unidades de medida | 10 | En línea/presencial |
| 2 | SE-04-005 | Certificación a solicitud de parte de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía | 7 | En línea/presencial |
| 3 | SE-04-008 | Autorización para operar como entidad de acreditación | 85 | En línea/presencial |
| 4 | SE-04-006 | Registro como Organismo Nacional de Normalización | 60 | En línea/presencial |
| 5 | SE-04-007 | Aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración para evaluar la conformidad de Norma Oficial Mexicana emitidas por la Secretaría de Economía | 7 | En línea/presencial |
| 6 | SE-04-018 | Autorización para producir Tequila y/o Tequila 100% de agave | 35 | En línea/presencial |
| 7 | SE-04-020 | Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipo, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía | 60 | En línea/presencial |
| 8 | SE-04-003 | Autorización de patrones nacionales de medición | 65 | En línea/presencial |
| 9 | SE-04-017 | Certificado de aprobación de envasadores de tequila (CAE) | 35 | En línea/presencial |
| 10 | SE-2019-065-014-A | Prórroga en Etiquetado por Inexactitud de Datos | 90 | En línea/presencial |
| 11 | SE-04-013 | Registro de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio | 14 | En línea/presencial |
| 12 | SE-04-015 | Refrendo del número de contraste, logotipo o signo propio del importador o productor nacional para identificar sus productos de oro, plata, platino o paladio | 14 | En línea/presencial |
| 13 | SE-04-012 | Obtención del visto bueno para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo | 14 | En línea/presencial |
| 14 | SE-2019-065-013-A | Asignación del Código de Identificador de Fabricante Internacional (CIFI) | 90 | Presencial |
| Promedio | | | 41.86 | |

*Tiempos de respuesta expresados en días naturales

JMS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





En ese sentido, al considerar que los plazos de respuesta se encuentran al mínimo y que, prácticamente todos los trámites tienen la posibilidad de presentarse de forma digital, las acciones de simplificación son insuficientes para dar cumplimiento (sic) con el requerimiento de simplificación regulatoria para la presente propuesta regulatoria.

Asimismo, esta Dependencia ha buscado otras áreas de oportunidad en la modificación de normas oficiales mexicanas, por ejemplo, al simplificar el cumplimiento mediante la reducción de obligaciones, especificaciones o métodos de prueba³. No obstante, esta opción resulta insuficiente toda vez que, al momento de la elaboración del presente oficio no se cuenta con más acciones regulatorias a simplificar asociadas con los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas.

Con base en lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala que '[E]n caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatoria conducente, brindando la justificación que corresponda'. Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

Al respecto, primeramente es importante especificar que, contrario a lo señalado por la SE, el universo de trámites para acreditar la simplificación regulatoria no se reduce a aquellos que son competencia de la Dirección General de Normas, lo anterior toda vez que, como ya se ha señalado en repetidas ocasiones, se deberán considerar aquellos trámites que se refieran a **la misma materia o sector económico regulado**, es decir a todos los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) por parte de esa Dependencia, así como a su acervo regulatorio.

Por otra parte, una vez analizada la información de la tabla de los trámites facultad de la Dirección General de Normas, se observa que existen algunas discrepancias, de manera particular, en los tiempos de respuesta referidos en comparación con la información inscrita en el RFTS, por lo que se conmina a esa Secretaría a revisar y, en su caso, actualizar el contenido de referencia.

Ahora bien, tal y como lo prevé el artículo 78 de la LGMR, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y **que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**.

³ Tal es el caso del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019 en que se identificaron y cuantificaron ahorros importantes que han servido para dar cumplimiento con diferentes propuestas regulatorias. No obstante, resulta insuficiente para dar cumplimiento para la presente propuesta regulatoria.

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
HUEHUARQUE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



En ese orden de ideas, se requiere a la SE a buscar áreas de simplificación no solamente en sus trámites inscritos en el RFTS, sino también en su acervo regulatorio que pudiera tener acciones u obligaciones regulatorias a ser modificadas, abrogadas o derogadas.

II. Consideraciones generales

Respecto del presente apartado, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria fue incluida en el Programa Nacional de Normalización 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de abril de 2019, al tenor de lo siguiente:

"Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establecerá las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de 7, 10.5, 15, 23 y 38 GHz.

Justificación: a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCTI-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte II: Transporte.

b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de 7, 10.5, 15, 23 y 38 GHz, particularmente al transporte, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de la población."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, este órgano desconcentrado considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la CONAMER, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, expresó lo siguiente:

*"...
Bajo tales consideraciones, se requiere que la SE adjunte datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente la problemática o situación, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM.*

De la misma forma, esa Dependencia deberá incluir una justificación detallada de las razones por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la situación o problemática. Aunado a ello, es necesario que la SE señale los motivos por los que, en la ausencia de una regulación como la propuesta, la problemática o situación no se corregiría por sí misma."

Derivado de lo anterior, en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la SE en el documento 20211217123649_52993_Respuesta a Solicitud de ampliaciones y correcciones PROY-NOM-230-2.pdf manifestó lo siguiente:

JAS/EVG



"El transporte es una actividad fundamental en el desarrollo de un país y su economía, ya que, permite el traslado de personas, recursos y mercancías, lo que posibilita el intercambio comercial entre sujetos que se encuentran en distintos territorios, fomentando la creación de mercados más amplios, la creación de empleos, la atención a la salud y el pleno desarrollo de todas las personas, tomando en consideración a los tipos de transporte que existen: terrestre, marítimo, férreo y aéreo.

El crecimiento de cualquier país se relaciona directamente con la disponibilidad de medios de comunicación y transporte eficientes, esto se debe a que, permite ampliar los mercados locales, fomentando la producción a gran escala y aumentando la competitividad de productos tanto nacionales como internacionales.

En la actualidad, debido a las tendencias sociales y avances tecnológicos, se exige una mayor demanda en la distribución de personas y mercancías y en disminuir los costos, ocasionando que las comunicaciones y traslados sean cada vez más rápidos, eficaces, y seguros por lo que resulta necesario contar con la infraestructura adecuada para cada tipo de transporte y comunicación, es decir que se cuenten con los medios adecuados para lograr el óptimo desarrollo de las actividades.

Las telecomunicaciones constituyen un sector de gran trascendencia, debido a que, contribuye en forma directa al desarrollo económico y social, así como al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, ya que, permite que los mexicanos y mexicanas puedan incorporarse a las actividades económicas más allá de su entorno, incrementando la productividad, fomentando el crecimiento económico, la creación de empleos, la atención de emergencias, procurar la salud y seguridad y promover el diálogo entre las personas, naciones y civilizaciones.

En consecuencia, resulta necesario utilizar las herramientas que coadyuven para alcanzar dichos objetivos, como lo es la comunicación satelital, ya que, desde hace algunos años gracias a esta tecnología, los tiempos y distancias se han acortado, en razón de que permite se reciban y transmitan señales a todo el mundo de manera inmediata y de alta calidad.

De acuerdo con el Registro Público de Concesiones⁴ del Instituto Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencia que se encuentran dentro del campo de aplicación de la regulación propuesta, se encuentran asignadas a empresas de telecomunicaciones, sistemas de transporte, empresas ferroviarias, gobiernos estatales y secretarías de estado, por lo anterior y en relación con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, puede establecerse su utilización en dos principales sectores: el de radiolocalización móvil y comunicación, asimismo, esta tecnología cuenta con diversidad de aplicaciones, como lo es la telefonía móvil, la observación de fenómenos meteorológicos, la investigación científica, entre otros, para el caso particular del transporte, el principal uso que se le da, es el de la radiolocalización que permite determinar la posición de un vehículo en tierra, un barco, un ferrocarril o un avión y la comunicación de estos con otros y con las estaciones terrestres que controlan su ubicación y dirigen su destino, para la consecución de este propósito, se emplean equipos de radiocomunicación que utilizan como soporte un satélite que

⁴ Registro Público de Concesiones (ift.org.mx)

 JAAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





se localiza en la órbita terrestre y está diseñado para la emisión y recepción de señales de radiofrecuencia y que gracias a esto, permite cubrir grandes zonas en la tierra, ya que, estos operan como repetidores de señal en el espacio, captando señales enviadas por estaciones terrestres, remitiéndolas a otro satélite o a un receptor localizado en tierra.

México cuenta con más de 3,000 km de frontera con los Estados Unidos de América, a quien se le considera como la economía más grande del mundo, asimismo, cuenta con más de 9,600 km de litorales que conectan con el Océano Pacífico y Atlántico, contando también, con 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países distintos y 33 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con 33 países, es por ello que para dar cumplimiento y aprovecha las condiciones geográficas y comerciales es necesaria la participación de autoridades gubernamentales y de las empresas privadas para el desarrollo de una política integral que propicie el crecimiento económico y social del país.

En la industria del transporte en México, anualmente se distribuyen un aproximado de 1,002,293 millones de toneladas de carga⁵, de las cuales el 55.51 por ciento (556,411 millones) se realizó a través del transporte carretero, el 31.63 por ciento (317,013 millones) se realizó a través del transporte marítimo, el 12.78 por ciento (128,044 millones) por ferrocarril y el transporte aéreo representa el 0.08 por ciento (830 millones), lo que constituye a dicha industria como una actividad comercial sólida sumamente importante, por lo que, resulta imperante generar las condiciones de conectividad en la infraestructura para que se agilice el intercambio de mercancías y movilidad de personas a través de los diversos tipos de transporte.

Para el año 2018, el transporte terrestre de pasajeros y carga en México representó un ingreso por suministro de bienes y servicios de \$383,981,675,000 de pesos, el transporte marítimo representó un total de \$8,509,881,000 de pesos, mientras que, para el transporte por ferrocarril, representó un total de \$65,418,271,000 de pesos y finalmente para el caso del transporte aéreo, representó un total de \$140,622,196,000 de pesos⁶, cifras que en conjunto, representan un 5.79 por ciento del Producto Interno Bruto⁷ (PIB) del país en ese año.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en ese mismo año a través del transporte terrestre se trasladaron a 3,773 millones de pasajeros⁸, por vía marítima se transportaron a 18,668,618 pasajeros⁹, por vías férreas se transportaron 57,757,071 pasajeros¹⁰ y finalmente por vía aérea se transportaron 97,330,000 pasajeros¹¹, cifras que en conjunto representan un aproximado de 4 mil millones de personas que utilizan el transporte en cualquiera de sus modalidades anualmente, por lo que, debido al número de pasajeros y al impacto que tiene dicha industria en el desarrollo económico y social del país, resulta

⁵ https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Indicador-Mensual/INDI-2019/CI_Julio_2019.pdf

⁶ <https://www.inegi.org.mx/temas/transportes/>

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574090/Anuario_Estadistico_Ferrovionario_2019_2.pdf

⁸ https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_BASICA/EST_BASICA_2018/_Estad%C3%ADstica_B%C3%A9sica_a_del_Autotransporte_Feeral_2018.pdf

⁹ https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Indicador-Mensual/INDI-2019/CI_Julio_2019.pdf

¹⁰ <https://drive.google.com/file/d/1C563IA2qaReY4Aq8nxv--EmdBQbd1ITz/view>

¹¹ <https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAC-archivo/modulo5/presentacion-amc-2018.pdf>

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Oficio No. CONAMER/22/0361

necesario otorgar certeza a los usuarios y consumidores en relación con las características de los equipos sujetos a la regulación.

Actualmente no se cuenta con la certidumbre jurídica y técnica de que los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, que son importados y comercializados a territorio nacional, cumplen con las especificaciones mínimas para su correcto funcionamiento y desempeño, toda vez que, no existe Norma Oficial Mexicana referida en el 'Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior' y es requerida en punto de entrada al país, atribución exclusiva de las Normas Oficiales Mexicanas y no así, de Disposiciones Técnicas u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General de acuerdo con los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1, 2, 4, fracciones III y IV, 5, fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior.

A su vez, el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que todos los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el (sic) la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia se encuentra imposibilitada para tener rastreabilidad a los equipos de radiocomunicación que son importados, comercializados y utilizados principalmente en regiones rurales, vulnerando la posibilidad de complementar la Disposición Técnica emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y debilitando los esquemas de verificación y vigilancia realizadas por las autoridades competentes, lo que, genera una mayor probabilidad de incomunicación entre los usuarios y consumidores de estos equipos para la transmisión de voz y datos a través de telefonía móvil.

Finalmente, al día de hoy prevalece un vacío en la actualización de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones signados por la Secretaría de Economía¹² a través de su titular con los gobiernos centrales con los que México ha signado dichos acuerdos, lo cual genera incertidumbre con los principales socios comerciales en la aplicación de dichas regulaciones técnicas, mismos que hacen referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002.

Es por ello que, resulta necesario la emisión de esta propuesta regulatoria en la cual se contemplan los lineamientos adecuados para lograr el acceso universal con mecanismos especializados de aplicación, evaluación de la conformidad y vigilancia en el mercado de los equipos de radiocomunicación que permiten se proporcione el servicio de radiocomunicación satelital en el transporte para que todos los mexicanos y mexicanas gocen y aprovechen los beneficios que las telecomunicaciones brindan actualmente."

¹² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=520561&fecha=28/07/2011

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que la SE proporcionó la información requerida en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, y una vez analizada la misma, se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, derivado del análisis que realizó esta Comisión del formulario del AIR, se observa que la SE analizó las siguientes alternativas a la regulación:

No emitir regulación alguna. No representa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada además de que no existiría regulación que diera certeza jurídica a los involucrados sobre las especificaciones técnicas, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad de los equipos de radiocomunicación de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que operen en las bandas de frecuencias previamente mencionadas, particularmente al Transporte.

Esquemas de autorregulación. La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación fuera de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

Incentivos económicos. Debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.

Esquemas voluntarios. Al ser de carácter voluntario, no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados que son básicamente actualizar y dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT1-2002 en comento y dando certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, para que, con base en la regulación actual, se facilite la homologación de equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto.

Otro tipo de regulación. Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas

JAS/EVG





Oficio No. CONAMER/22/0361

y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en (sic) Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública.

Finalmente, la SE concluyó que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor opción para atender la problemática que da origen a la misma, ello derivado del siguiente análisis:

"Como se ha mencionado con anterioridad, la no vigente NOM-088/2-SCTI-2002 contiene las distintas especificaciones y métodos de prueba aplicables a los equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en lo específico (sic) al transporte, actualmente, esta regulación de tipo obligatorio perdió su vigencia el pasado 22 de agosto de 2018, por lo que es posible asegurar que a raíz de la inexistencia de una regulación para este tipo de equipos, se pueda apreciar interferencia perjudicial emitida por este tipo de equipos, afectando a los servicios de telecomunicaciones, sistemas y demás equipos necesarios para la contraprestación y uso de los servicios de telecomunicaciones en este país por lo que no se visualiza una mejor medida para atender la problemática planteada que la emisión de una Norma Oficial Mexicana que mediante sus distintas especificaciones, métodos de pruebas, procesos de evaluación de la conformidad se asegure que los productos objetos de la presente regulación no representan ni representaran (sic) un peligro para la seguridad y salud humana de las personas, infraestructura nacional o cualquier otro tipo de daños."

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Dependencia analizó de manera adecuada las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos descritos en el presente Dictamen; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

No se omite mencionar que, aunado a lo anterior, esa Secretaría incluyó la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, a decir:

"Australia especifica las frecuencias a usar por el servicio fijo de microondas (punto a punto y punto a multipunto) en su 'Plan del Espectro de Radiofrecuencias' estas atribuciones generalmente concuerdan con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Radiofrecuencia de la UIT para la región 3, dicho lo anterior en este país se tiene el documento titulado 'Instructivo de Asignación y Concesión de Radiocomunicaciones FX3, Coordinación de frecuencias para servicios fijos de microondas', mismo que establece que no hay regulación o estándares específicos para equipo que da servicio de radiocomunicaciones fijas por microondas por lo que la Autoridad Australiana de Comunicación y Medios o ACMA no los considera necesarios; sin embargo, se espera que el mencionado equipo cumpla con las limitaciones establecidas en el RALI (particularmente la sección 3.2.) que entre otras cosas establece lo siguiente: 'Sea operado conforme lo establecido en las condiciones técnicas establecidas en la concesión otorgada por ACMA. Sea fabricado en conformidad con los requerimientos establecidos por la UIT en el Reglamento de Radiocomunicaciones, las Recomendaciones UIT-R relevantes y/o otros estándares internacionales o regionales reconocidos mundialmente."

 JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Con relación al presente apartado, la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica o elimina trámites; en ese contexto, esta Comisión no tiene comentarios al respecto.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que hace al presente apartado, se observa que, en la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, emitida a través del oficio COFEME/18/4258 del 12 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado comunicó lo siguiente:

"...se observa que la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los capítulos 3. Especificaciones, 4. Métodos de prueba, 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria se observa que dichos capítulos remiten a la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE, misma que no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación; por ello, este órgano desconcentrado advierte que las mismas deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica.

...

... se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a las que hizo referencia en el AIR, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar de manera independiente cada una de las disposiciones siguientes: i) Campo de aplicación (numeral 1) y ii) Referencias (numeral 2).

Bajo tales consideraciones, se sugiere que, con la finalidad de tener mayor comprensión sobre las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-230/2-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte, se ahonde sobre la justificación de la conveniencia técnica de las disposiciones contenidas en cada apartado de la Propuesta Regulatoria."

En ese orden de ideas, esa Dependencia, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada el 22 de diciembre de 2021, adjuntó la siguiente información:

"Capítulo 3. Especificaciones

En este capítulo se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben contener los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 5. Especificaciones técnicas de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a

JAS/EVG





multipunto. Parte 2: transporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

Justificación

Resulta relevante la inclusión de este capítulo, ya que tiene como finalidad, evitar interferencias perjudiciales a otros servicios en canales radioeléctricos u otras bandas de frecuencias, estableciendo las distintas bandas de frecuencia de operación, el límite de potencia para las emisiones no deseadas (emisiones fuera de banda y emisiones no esenciales), el nivel de potencia máxima permitida de acuerdo con la banda de frecuencia y la tolerancia de frecuencias de los equipos de radiocomunicaciones.

Capítulo 4. Métodos de prueba

En este capítulo se establecen los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional, de acuerdo con el capítulo 6. Métodos de Prueba de la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

Justificación

Resulta relevante para garantizar la exactitud de las mediciones y la repetibilidad de los métodos de pruebas que se realizarán, el establecer las condiciones normalizadoras, los requisitos técnicos de los equipos e instrumentos de medición, así como del sitio de pruebas, la configuración para la aplicación de los métodos de pruebas de los instrumentos y equipos de medición, la opción de realizar pruebas conducidas y radiadas dependiendo de la configuración del equipo bajo prueba, así como los procedimientos para determinar las bandas de frecuencia, la potencia de las emisiones no deseadas, la potencia máxima y la tolerancia de frecuencia de los equipos bajo prueba, asimismo, para garantizar la trazabilidad de los patrones empleados por los instrumentos y equipos de medición, establece la obligatoriedad de que todos estos deben contar con un dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables, por lo que, de no existir este capítulo, no se contaría con la metodología adecuada para poder realizar la homologación de dichos equipos.

Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

El presente capítulo describe la forma, requisitos, procedimientos en que deberá llevarse a cabo la evaluación de la conformidad, en la que intervienen, tanto los sujetos obligados, como las personas acreditadas por la entidad de acreditación y aprobadas por la Secretaría de Economía, encargadas de llevar a cabo tal procedimiento, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, son las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente propuesta regulatoria a través de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a sus respectivas atribuciones.

JCS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Justificación

La inclusión del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es gran relevancia debido a que describe con precisión los pasos para poder cumplir con la regulación lo que, en consecuencia, deriva en una implementación eficiente y permite alcanzar los objetivos regulatorios. De forma paralela, aporta claridad sobre las entidades encargadas de dar seguimiento mediante acciones de vigilancia. En términos generales, este capítulo contribuye a un mercado más eficiente al garantizar que los bienes regulados cuenten con características homogéneas, por lo que constituye una herramienta muy relevante para una correcta implementación de la regulación propuesta y con ello poder alcanzar los objetivos de la misma.

Capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo y campo de aplicación de la regulación propuesta establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz con la finalidad de contribuir al uso eficiente del espectro radioeléctrico y garantizar la correcta operatividad de dichos aparatos y que su uso u operación no represente un peligro para la infraestructura nacional o terceras partes que pudieran verse afectadas.

Justificación

Brinda certeza sobre el alcance, en cuanto a los productos a los que les son aplicables la regulación propuesta, así como en términos geográficos. Fundamentalmente delimita de forma adecuada el mercado en donde será aplicable la propuesta para que los competidores tengan claridad con respecto a los bienes comercializados.

Capítulo 2. Referencias normativas

En este capítulo se señala la Disposición Técnica vigente o la que la sustituya, que resulta necesaria para la correcta aplicación de regulación propuesta.

Justificación

Resulta relevante la incorporación de este capítulo por la certeza que brinda a los sujetos obligados y a las personas encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad y lograr una eficiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana. Con la incorporación de este capítulo, se pretende eliminar el riesgo de interpretación al establecer con claridad los instrumentos normativos que se deben consultar para la correcta aplicación de la regulación propuesta. Con ello, se pretende que se cuente con información completa en el mercado promoviendo la eficiencia del mismo."

Derivado de lo anterior, una vez analizada la información proporcionada por la SE, se tiene por cumplido el presente apartado.

C. Análisis en Comercio Exterior

Respecto del apartado de mérito, la SE indicó en lo referente a cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier sujeto afectado, de la siguiente forma:

~~JRS/~~EVG





Oficio No. CONAMER/22/0361

"Aquellos importadores, exportadores, prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto cuyos transmisores de los equipos de microondas que importen, exporten, distribuyan o comercialicen que incumplan con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana podrían restringir su proceso de importación, exportación o inhabilitación del mercado local debido a que serán productos considerados como riesgosos, al no contener las especificaciones técnicas mínimas de fabricación u operación o simplemente por lo que no podrán demostrar cumplimiento a través del certificado de cumplimiento del producto. Por otra parte, los fabricantes y exportadores nacionales podrán tener ciertos beneficios ya que al homologar sus productos con la normativa nacional que a su vez está alineada con normativas internacionales (DT de IFT con NI) podrán llevar a cabo transacciones comerciales con mayor rapidez."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó que la medida es necesaria, en virtud de que, de no establecerse las especificaciones técnicas mínimas y un proceso de evaluación de la conformidad, sería prácticamente imposible realizar la homologación de productos y sujetarlos al cumplimiento de lo que dicta la presente regulación, por ello, resulta necesaria la inclusión de estos capítulos con la finalidad de brindarle a todos los sujetos interesados e implicados la certeza jurídica y metrológica necesaria para el buen funcionamiento de los transmisores de estos equipos.

Asimismo, es importante mencionar que, el 17 de diciembre de 2018, se recibió en la CONAMER el oficio número 523/02/82/13.XII.18; a través del cual la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, realiza las siguientes consideraciones:

"Con fundamento en los artículos 13 y 15 del 'ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010', respecto al Proyecto denominado 'Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-230/2-SCFI-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte' (en adelante, 'Proyecto de NOM')¹³, el cual se encuentra bajo el proceso de manifestación regulatoria de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

- *El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes bandas.*
- *Los numerales 3 y 4, disponen las especificaciones y métodos de prueba que los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto, que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Asimismo, el numeral 5 especifica que la evaluación de la conformidad para dichos productos deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la*

¹³ Publicado en la página web de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y en el DOF el día 26 de octubre de 2018.

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Disposición Técnica IFT-014-2018: Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte.

- El numeral 6 del Proyecto de NOM establece que no es equivalente con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.
- Del texto del Proyecto de NOM se desprende el carácter obligatorio de la Disposición Técnica IFT-014-2018, por lo que todos los equipos de radiocomunicación de microondas cubiertos por este Proyecto de NOM que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en dicha Disposición Técnica.
- Las características señaladas en el párrafo anterior implican que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹⁴ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.
- En conclusión, esta Dirección General considera que con fundamento en el artículo 2.9.2 del Acuerdo OTC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-014-2018, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada."

D. Análisis en Competencia

Por lo que hace al presente rubro, se observa que la SE, de manera específica en los Capítulos 3 y 5 de la Propuesta Regulatoria podrían restringir la competencia, de la siguiente forma:

"La inclusión de estos capítulos puede restringir la competencia sobre aquellos particulares que importen, fabriquen, comercialicen o exporten equipos de microondas objetos de la presente regulación en lo referente a transporte que no cuenten con las especificaciones técnicas necesarias para operar en territorio nacional. Debido a que al no contar con estas especificaciones se vuelve imposible que estos productos se sujeten a un procedimiento de evaluación de la conformidad por lo que, se restringiría su importación o exportación del territorio nacional. En el caso de la comercialización, estos productos quedarían inhabilitados por las razones siguientes:

De permitirse el acceso a productos que no cuenten con las especificaciones mínimas o sin un certificado de cumplimiento, se podría poner en peligro la salud y seguridad humana de los consumidores y/o usuarios, redes de telecomunicaciones o los servicios de telecomunicaciones prestados bajo el mismo espectro radioeléctrico."

No obstante, esa Secretaría justifica la necesidad de la inclusión de dicha acción, de conformidad con lo siguiente:

¹⁴ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

JAS/EVG



Oficio No. CONAMER/22/0361

"De no establecerse los capítulos mencionados en el cuerpo del anteproyecto, no se tendrían las especificaciones mínimas para la importación, exportación, fabricación o comercialización de este tipo de equipos lo cual imposibilitaría la homologación de transmisión de este tipo de bienes, ahora bien en lo referente al procedimiento de evaluación de la conformidad, de no establecerse, los OCP's y particulares no tendrían ni las bases ni las directrices por la cual someter este tipo de productos al cumplimiento de lo establecido con la propuesta de regulación. Por ende, al no contar con las especificaciones y un proceso de evaluación de la conformidad, no sería posible realizar la vigilancia dejando sin certidumbre jurídica y/o metrológica a los usuarios o consumidores de este tipo de productos, infraestructura nacional de telecomunicaciones, y otros servicios prestados bajo el mismo espectro."

Por otra parte, se informa que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, no se ha recibido opinión alguna, por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.

E. Costos

Respecto del presente apartado, se observa que esa Secretaría adjuntó a su primer envío los documentos denominados 20181025160401_46255_MIR PROY-NOM-230-2-SCFI-2018.docx y 20181025160401_46255_C-B PROY-NOM-230-2-SCFI-2018.xlsx; en los cuales incluyen la siguiente información referente a los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria:

"Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo del trámite se define como:

$$CE_{Tr} = CA_{Tr} + CO_{Tr}$$

Donde, CE_{Tr} se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa (CA_{Tr}) y el costo de oportunidad (CO_{Tr}) correspondientes.

Para el presente caso, el costo de oportunidad CO_{Tr} se considera cero.

Al respecto, la carga administrativa (CA_{Tr}) será calculada de la siguiente manera:

$$CA_{Tr} = P_{Tr} * T_{Tr}$$

Donde P_{Tr} es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y T_{Tr} es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.

Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:

- 1. Se consideran que 3 Laboratorios de Prueba y un Organismos de Certificación acreditados destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales quien se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto, para efectos de evaluación de la conformidad.*

JAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





2. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados expedidos.
3. Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de Evaluación de la conformidad.
4. 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de evaluación de la conformidad o laboratorio de prueba.
5. En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.

Es preciso señalar que aquellos organismos interesados en realizar la evaluación de la conformidad en los términos referidos en el Anteproyecto de mérito, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis de impacto no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.

| Costos PROY-NOM-230/2-SCFI-2018 | | | | |
|---|---|-----------------|----------|------------------|
| Población | Descripción | Costo unitario | Cantidad | Costo total |
| Otro, Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba | Acreditación de Organismos de Certificación | \$ 115,300.00 | 1 | \$ 115,300.00 |
| | Acreditación de Laboratorio de Prueba (sic) | \$ 59,800.00 | 3 | \$ 179,400.00 |
| | Actualización de equipo de laboratorio y sitio de pruebas | \$ 9,326,187.16 | 3 | \$ 27,978,561.48 |
| Comercializadoras, Fabricantes, Importadores | Solicitud de Certificado de Homologación | \$ 2,448.22 | 200 | \$ 489,644.00 |

JAAS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/22/0361

| | | | | |
|-----------------------|---|--------------|---|------------------|
| | Solicitud del Certificado de Conformidad | \$ 15,500.00 | 200 | \$ 3,100,000.00 |
| | Realización de visitas de Vigilancia de Cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación | \$ 7,250.00 | 5 % del total de solicitudes (10 visitas) | \$ 72,500.00 |
| Costo Unitario | | | | \$ 78,465.37 |
| Costo total | | | | \$ 31,935,405.48 |

Por lo tanto, el impacto general a la industria se estima de \$31,935,405.48 y este se trasladaría a todo el lote de equipos del mismo modelo amparado bajo el mismo Certificado de Conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente."

Es importante mencionar que son 407 agentes económicos, entre importadores, comercializadores, fabricantes, organismos de certificación y laboratorios de pruebas, quienes tendrán que absorber los costos referidos.

F. Beneficios

En lo referente a este rubro, esa Secretaría incluyó en el formulario del AIR, así como en los documentos adjuntos citados en el apartado que antecede la siguiente información:

"En cuanto a los beneficios derivados del Anteproyecto, se encuentran la continuidad de los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCTI-2002 y las

AS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



especificaciones técnicas, aunado a la actualización de los métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad, lo que contribuirá a elevar los estándares de calidad de los servicios de enlaces de microondas, en beneficio al desarrollo y mejora de las redes de telecomunicaciones del país."

A mayor abundamiento respecto de la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación, la SE señaló:

"Se considera que al dar continuidad a los efectos regulatorios de la Norma Oficial Mexicana no vigente y actualizar los métodos de prueba y el PEC. Por lo que, al realizar dichas acciones, se benefician los consumidores y/o usuarios de este tipo de aparatos, la infraestructura nacional de telecomunicaciones o terceros que pudieran verse implicados."

De la misma forma, esa Dependencia especificó que serían aproximadamente 110,400 agentes económicos que serían beneficiados, a decir: los usuarios o consumidores de equipos microondas para sistemas fijo multicanal.

Bajo ese contexto, este órgano desconcentrado concluye que, la información proporcionada por la SE resulta insuficiente para estar en posibilidad de estimar los beneficios monetarios que la emisión y aplicación de la Propuesta Regulatoria generará. Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto que, de manera cualitativa se puede concluir que *la continuidad de los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT-2002*, tendrán un impacto positivo; también lo es que, es posible calcular por ejemplo, las pérdidas o impactos económicos que se podrían generar de no continuar con dichos efectos.

En ese orden de ideas, es necesario que esa Secretaría proporcione, en su respuesta al presente Dictamen Preliminar, un estimado monetario que permita reflejar de manera cuantitativa los beneficios que se generarán derivado de la emisión y posterior aplicación de la Propuesta Regulatoria.

Finalmente, por lo que hace a la justificación de que los beneficios son superiores a sus costos, esa Dependencia manifestó que se considera que los costos mencionados se verían sobrepasados de manera positiva por los beneficios cualitativos que se obtendrían a la entrada en vigor del presente proyecto regulatorio. Sin embargo, para estar en posibilidad de corroborar lo anterior, es necesario que esa Secretaría desahogue lo requerido en el presente apartado.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Respecto de la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE proporcionó la siguiente información:

"El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se implementará de forma obligatoria una vez que esta sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás disposiciones aplicables a la presente regulación."

JAA/VEG



Oficio No. CONAMER/22/0361

De la misma forma, por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, señaló:

"Los logros de los objetivos planteados en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio podrán ser visualizados en las bases de datos y estadísticos elaborados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de las bases de datos o estadísticos que otros institutos, organismos, dependencias elaboren."

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera adecuados la forma y los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, así como la forma y los medios con los que se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

VII. Consulta pública

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria, a través de su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, no se omite mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, la CONAMER no ha recibido comentarios de particulares.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión queda en espera de que la SE brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios efectuados por esta Comisión, así como de los remitidos por la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional; y en su caso, se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

AS/EVG

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Erika Valverde Gutierrez

De: Gestión SICC
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 07:11 p. m.
Para: Erika Valverde Gutierrez
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Por este medio se confirma la correcta recepción del oficio no. CONAMER/22/0361 .



De: Erika Valverde Gutierrez
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 07:28 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA
Subsecretario de Industria y Comercio
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de un Dictamen Preliminar, respecto de la Propuesta Regulatoria: **"Norma Oficial Mexicana, NOM-230/2-SCFI-2018, Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: Transporte"**.

Oficio de respuesta: CONAMER/22/0361 del 25 de enero de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**